NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

TEXCOLOMBIA S.A.

OTORGAN

SR. CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ Y OTRO

CUANTIA US$. 2.000,oo

DI 4 Copias

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano del Cantón Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy Jueves catorce de Octubre del año dos mil cuatro, ante mí, el Señor Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno de este cantón, Quito Encargado, mediante oficio numero novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG, de fecha cinco de Agosto del año dos mil tres, comparecen las siguientes personas: Señor CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ, de nacionalidad Colombiana, de profesión Comerciante, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Medellín República de Colombia, debidamente representado por el Doctor Franklin Maldonado León conforme el Poder que se anexa como habilitante; y, el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, de nacionalidad Colombiana, de profesión Comerciante, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Medellín, República de Colombia, debidamente representado por el señor MARCO QUEVEDO

ORTEGA conforme el Poder que se anexa como habilitante; hábiles en derecho para otorgar el presente contrato.- Los comparecientes debidamente representados por sus Apoderados que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito; y, plenamente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco de que doy fe y dicen que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor y literal a continuación transcribo:. **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar a su Registro de escrituras públicas una más de la que conste la Constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse, libre y voluntariamente, uniendo su capital y constituyendo, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, las siguientes personas: Señor CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ, de nacionalidad Colombiana, de profesión Comerciante, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Medellín, debidamente representado por el Doctor Franklin Maldonado León conforme el Poder que se anexa como habilitante; y, el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, de nacionalidad Colombiana, de profesión Comerciante, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Medellín, debidamente representado por el señor MARCO QUEVEDO ORTEGA conforme el Poder que se anexa como habilitante; hábiles en derecho para otorgar el presente contrato. La Sociedad Anónima, que más adelante se expresa, se sujetará a los siguientes Estatutos y a la Ley de Compañía vigente: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO:** La denominación y nacionalidad de la Compañía.- La Compañía Anónima que se constituye en virtud del presente contrato se denominará **"TEXCOLOMBIA S.A."**, y por lo tanto girará con este nombre; es una Compañía Ecuatoriana sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de

Comercio, Leyes Mercantiles e Industriales y otras normas jurídicas ecuatorianas pertinentes; así como a los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y SUCURSALES.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de la Compañía en otros lugares del país y en el extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a la elaboración, importación y exportación de hilos naturales y sintéticos , acrílicos, tejedura, confección de toda clase de telas, vestidos, estampados y todas las actividades relacionadas a la actividad textil, negociación al por mayor y menor; comercialización de piezas, repuestos, accesorios, maquinaria y materia prima para uso textil e industrial. Podrá por tanto, ser agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. Podrá formar parte de todas las sociedades que propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas; podrá transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusiones con otra u otras sociedades. La Sociedad podrá adquirir acciones, derechos y participaciones, para sí mismo, así como constituir otras empresas o formar parte de asociaciones y consorcios relacionados con su objeto. En general la compañía en orden a cumplir su objeto social podrá realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO: DE LA DURACION DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se constituye por el plazo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse, así como rebajarse, liquidarse o resolverse antes del mismo por decisión tomada por la Junta General de Accionistas, convocadas especialmente para el efecto y de conformidad con los Artículos Trescientos cuarenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DEL NUMERO DE ACCIONES.-** El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (US$ 2.000,00), el mismo que se encuentra suscrito y

dividido en cien acciones de VEINTE DOLARES AMERICANOS cada una. **ARTICULO SEXTO: PREFERENCIA PARA LA EMISION DE NUEVAS ACCIONES.-** Para la suscripción de nuevas acciones provenientes de cualquier aumento de capital, tendrán derecho preferente los titulares legítimos de las acciones que hayan pagado por lo menos el cincuenta por ciento del Capital inicial o de un aumento anterior al tiempo de acordarse el aumento y en proporción al número de las acciones que posean, debiendo tales poseedores ejercitar el derecho antes mencionado dentro del plazo de treinta días siguientes, a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Vencido ese plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. La Junta General determinará en cada caso y con la mayoría del setenta y cinco por ciento del Capital, el valor de venta de las acciones y la forma de pago que ha de regir para los accionistas y para el público. **ARTICULO SEPTIMO: CALIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas a los accionistas sólo se les darán certificados provisionales que serán otorgados y entregados en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución o aumento de capital en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: CARACTERES DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las acciones se emitirán en serie y en forma continua, empezando por la unidad, y serán autentificadas con las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. Una vez hecho el pago de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título de la acción, dentro de los treinta días a partir de la fecha del último pago. Un título podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario; o parte de estas a su elección. **ARTICULO NOVENO: OTRAS REGLAS CONCERNIENTES A LAS ACCIONES.-** Lo relativo a la transmisión, transferencia de dominio de acciones, sus requisitos y efectos respecto a la Compañía y a terceros, la entrega de nuevos títulos de acción deteriorados o perdidos, usufructo y prenda de acciones, amortizaciones de las mismas, emisión de nuevas acciones y otros asuntos no previstos expresamente en estos Estatutos se

regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO: ORGANOS SOCIALES.-** Para la gestión social, la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General y los demás funcionarios que establece la Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El órgano máximo de la Compañía es la Junta General de Accionistas, da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, según estos estatutos y sus reformas tengan derecho a voto y hayan sido convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año. Juntas Extraordinarias cuando lo determine el Directorio, o lo pidan el Presidente, el Gerente General, o el Comisario, o cuando lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, debiendo indicar el objeto para el cual se solicita la Junta General. Cuando se hubiese pedido conforme lo antes estipulado en la reunión de la Junta General, el Presidente estará obligado a convocarla en forma legal dentro del plazo máximo de quince días. El lugar de reunión de las Juntas, requisitos para instalarlas, quórum, funcionamiento, adopción de resoluciones, requisitos para la validez de estas o sus efectos, se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos doscientos treinta y siete y más disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y a los previstos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la Compañía, que dictará la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La convocatoria a Juntas Generales se hará en la forma previstas en los Artículos Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y, si así lo resuelve el Directorio o, en su caso, la Junta General de Accionistas, además de tal convocatoria por la prensa, se establece que se cite a los accionistas mediante comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de

anticipación, y con enunciación del objeto de la reunión y el orden del día respectivo. Sin embargo la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. No obstante cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION A LAS SESIONES DE LAS JUNTAS.-** En caso de que uno de los socios no pudiera concurrir personalmente, podrá facultar a otra persona, socio o no para que lo represente en la Junta. Para lo cual bastará una carta dirigida al Gerente General. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los accionistas que estuvieran incapacitados para concurrir a la Junta General, para los casos de discusión sobre cambios de estatutos, aumento o disminución de capital, transformación, fusión o liquidación podrá hacerse representar por otra persona, socio o no, dándole instrucciones escritas sobre la manera como debe emitir su voto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA DIRECCION DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales estará dirigidas por el Presidente y Gerente General de la Compañía o quien los subrogue; y, a falta de ambos por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía o quien lo reemplace de acuerdo con el reglamento de la Compañía. El Secretario, tendrá la responsabilidad de llevar las actas de sesiones de la Junta, en la forma prevista por la Ley. Las actas deberán elaborarse al finalizarse cada sesión, debiendo poner a consideración de los accionistas concurrentes para su aprobación. Deberán ser suscritas por el Presidente y el Gerente o quienes hagan sus veces. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a).-** Ejercer las facultades de la Ley de Compañías señaladas como de su competencia privativa; **b).-** Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito del objeto social y reformas de este contrato social previo al cumplimiento de los requisitos sociales; **c).-** Resolver

de acuerdo con la Ley sobre aumento o disminución de capital social; **d).-** Nombrar, remover al Presidente, Gerente General y Comisario; **e).-** Establecer las bonificaciones que percibirán eventualmente el Presidente el Gerente General y Comisario; **f).-** Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes Estatutos; **g).-** Autorizar al Gerente General para que otorgue Poderes generales según lo contempla el Artículo dos mil cuarenta y ocho del Código Civil para la realización de actos y contratos convenientes a la Compañía; **h).-** Aprobar y reformar los Reglamentos de la Compañía; **i).-** Ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones que la Ley, los estatutos o los reglamentos lo señalen, así como ejecutar las funciones que no estuviesen atribuidas a ningún otro órgano de la Compañía; **j) .-** Constituir reservas especiales para la ampliación de la capacidad productiva. **k)** Resolver y aprobar todos los actos de administración extraordinaria y autorizar al Gerente a celebrar los mismos , así como los contratos que tengan o representen un valor patrimonial o cuantía que exceda los Ciento cincuenta mil dólares americanos, o para otorgar o solicitar créditos por montos superiores a los Ciento cincuenta mil dólares americanos; y, para la enajenación o compra de maquinaria por valor que exceda los Ciento cincuenta mil dólares americanos; **l)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes especiales o Generales para la realización de negocios específicos a nombre de la Compañía; **m)** Resolver y aprobar el organigrama de la compañía y de la nómina o plantilla del personal, autorizar al Gerente General la contratación de personal cuya remuneración sobrepase los Tres mil dólares mensuales. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA.-** Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos de reformas de estatutos, fusión, aumento o disminución de capital, transformación o disolución de la compañía, los que se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO**

NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de accionistas por el tiempo de cinco años, con la concurrencia del setenta y cinco por ciento del capital social y como tal dirigirá las sesiones de la misma, y ejercerá las demás funciones establecidas en los presentes Estatutos. A falta o impedimento de este, le subrogará el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a).-** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; **b).-** Suscribir conjuntamente con el Secretario de la Junta General las actas de las sesiones; **c).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que comprometa a la Compañía en una cuantía superior a los Quince mil dólares americanos e inferior a los Ciento cincuenta mil dólares americanos; **d).-** Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales, económicas, contables y estatutarias en la marcha de la sociedad; **e).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción provisionales o definitivas y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; y, **f).-** El Presidente o quien le subrogue no tendrá derecho a votar cuando se tratare de la aprobación de los balances, de las deliberaciones respecto a su responsabilidad y de las operaciones que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL Y SU DESIGNACION.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y la Dirección Administrativa ordinaria y técnica de las mismas los tendrá con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos, el Gerente General de la compañía. En caso de falta o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente. El Gerente General será designado por la Junta General con la concurrencia en primera convocatoria del sesenta y cinco por ciento del capital social, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El gerente general no podrá desempeñar otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompartible con sus actividades en la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente

General será el representante legal y personero ejecutivo máximo de la compañía, le corresponden los derechos, obligaciones y responsabilidades que, como a tal le asignan las disposiciones legales pertinentes, y específicamente los que se detallan a continuación: **a)** .- Administración ordinaria de la Empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos y sin más limitaciones que las señaladas en el artículo vigésimo tercero; **b).-** Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad, con las solas resoluciones establecidas en los presentes Estatutos; **c).-** Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con los bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés y letras de cambio y adquirir toda clase de obligaciones, por un importe que no supere los Quince mil dólares americanos, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos de trabajo, etcétera, con sola las limitaciones de cuantías señaladas en los presentes estatutos; **d).-** Dirigir las labores del personal de la compañía; **e).-** Delegar la procuración judicial sin limitación alguna y llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la compañía, comparecer en juicio ya sea como actor o demandado a nombre de esta, comprometer en árbitros los juicios en los que sea parte la compañía transigir en dichos juicios, diferir el juramento, etcétera; **f).-** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con un balance anual y los proyectos de reparto de utilidades, señalamiento de cantidades destinadas a incrementar los fondos de reserva de la compañía, etcétera; **g).-** Informar a la Junta General sobre el desenvolvimiento de los negocios sociales; **h).-** Nombrar libremente a los empleados y trabajadores de la compañía, cuya remuneración no exceda de los Tres mil dólares americanos mensuales, y removerlos, previo el cumplimiento de los requisitos legales del caso. Cuando las remuneraciones exceden de esa cantidad podrá removerlos, con ajuste a las disposiciones legales pertinentes más no designarlos; **i).-** Conferir poderes generales o especiales a nombre de la compañía, de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos; **j).-** Firmar con el Presidente los títulos de acciones

provisionales o definitivas y las escrituras de modificación de los estatutos sociales; y, **k).-** Autorizar con su firma los cheques de la compañía hasta por un monto de Quince mil dólares americanos y conjuntamente con el Presidente de la Compañía hasta por un monto de Ciento cincuenta mil dólares americanos; **l).-** El Gerente no tendrá derecho a votar cuando se trata de la aprobación de los balances, en las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones que tenga intereses opuestos a los de la compañía. En lo demás se estará a lo que dispone la ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Compañía estará administrada por el Gerente General quien es el Representante Legal y por ausencia de este ya sea temporal o definitivamente será subrogado por el Presidente de la Compañía de conformidad con lo señalado en estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FORMA DE OBLIGAR A LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General y el Presidente, o conjuntamente firmarán a nombre de la Compañía TEXCOLOMBIA S.A., dentro de los montos y cuantías aquí señaladas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.-** La Compañía tendrá un comisario principal y un suplente, elegidos por la Junta General de accionistas, para un periodo de cinco años y reelegible indefinidamente. En cuanto a sus facultades y obligaciones el Comisario velará especialmente por el correcto estado financiero y por la buena marcha de la compañía y se sujetará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES, RESERVAS Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO Y LA PRESENTACION DE BALANCES Y OTROS INFORMES.-** El ejercicio económico de la compañía se cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas un balance que contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada de conformidad con la Ley. Así mismo el Gerente General deberá presentar a

la Junta General un informe sobre la marcha económica general de la compañía y sobre las perspectivas y planes para el ejercicio económico próximo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES Y SEÑALAMIENTOS DE PORCENTAJES PARA FONDOS DE RESERVA.-** La Junta General para resolver del capital social, reparto de utilidades, fondos de reserva, fondos especiales, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley y los presentes Estatutos, pero anualmente se separarán al menos el diez por ciento de los beneficios líquidos para formar el fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-** La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta General en la forma prescrita por la Ley. Actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente General de la compañía, salvo que se presente oposición entre los socios en cuyo caso la Junta General nombrará dos liquidadores. En la liquidación se observará las disposiciones establecidas por la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO: DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS.-** Las reformas a los estatutos deberán ser acordadas por la Junta General, con el voto favorable por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO: DEL REGLAMENTO.-** La Junta General, ha pedido del Gerente General o del Presidente, dictará el Reglamento de la compañía. Para entrar en vigencia, o de ser reformado contará con la aprobación de al menos el setenta y cinco por ciento de las acciones de la compañía.- **DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LAS ACCIONES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA DISTRIBUCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía han suscrito cien acciones de veinte dólares cada una bajo el siguiente detalle: El Señor CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ ha suscrito cincuenta acciones de veinte dólares cada una; y, el señor JOSE FERNANDO

JARAMILLO ESTRADA ha suscrito cincuenta acciones de veinte dólares cada una; que representa la totalidad del capital social y que se halla pagado de la siguiente forma:----------

SOCIOS	No. ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Carlos E. Fernández Fernández	50	1.000,00	1.000,00	50
José F. Jaramillo Estrada	50	1.000,00	1.000,00	50
TOTALES	**100**	**2.000,00**	**2.000,00**	**100**

En consecuencia se encuentra suscrito en su totalidad el capital social, esto es la suma de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. $ 2.000,oo) y pagado en su totalidad, habiendo sido depositada esta suma en la cuenta de Integración del Capital de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INVERSION EXTRANJERA.-** La inversión que realizan los señores Carlos Eduardo Fernández Fernández y José Fernando Jaramillo Estrada, es inversión extranjera directa y para tal efecto se deberá considerar la misma. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Se faculta a los Doctores Franklin Maldonado León y Francisco Carrasco Orozco, para que realicen todos los trámites conducentes a la Constitución de la Sociedad, incluida su inscripción en el Registro Mercantil, Cámara de Comercio, trámites en el Servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía, al Socio Señor Carlos Eduardo Fernández Fernández, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Franklin Maldonado León, Abogado con matrícula profesional número un mil setecientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso

requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo en Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

DR. FRANKLIN MALDONADO LEON
C.I. 1703474223-7

MARCO E. QUEVEDO ORTEGA
C.I. 1705095154

EL Notario, (firmado) Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantòn Quito Encargado, Distrito Metropolitano, Capital de la Repùblica del Ecuador.- SE AGREGAN LOS HABILITANTES.----------

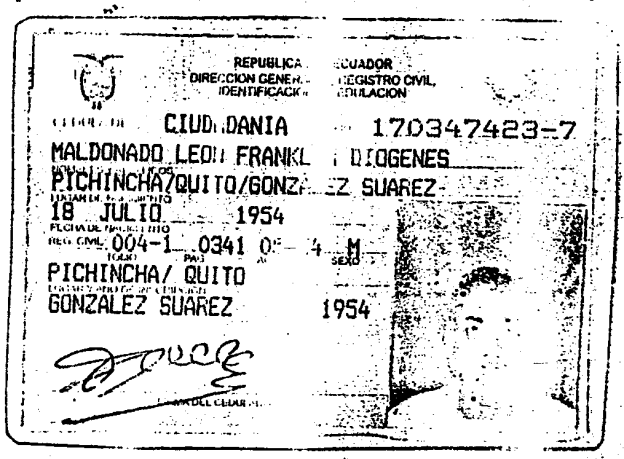

REPUBLICA ECUADOR
DIRECCION GENER. REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓ CEDULACION

CIUDADANIA 170347423-7
MALDONADO LEON FRANKL DIOGENES
PICHINCHA/QUITO/GONZ EZ SUAREZ
18 JULIO 1954
004-1 0341 0 4 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954

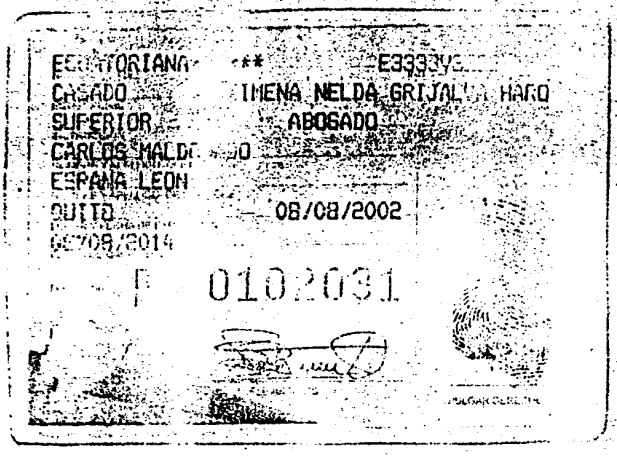

ECUATORIANA *** E333
CASADO IMENA NELDA GRIJAL HARO
SUPERIOR ABOGADO
CARLOS MALD O
ESPAÑA LEON
QUITO 08/08/2002
0102031

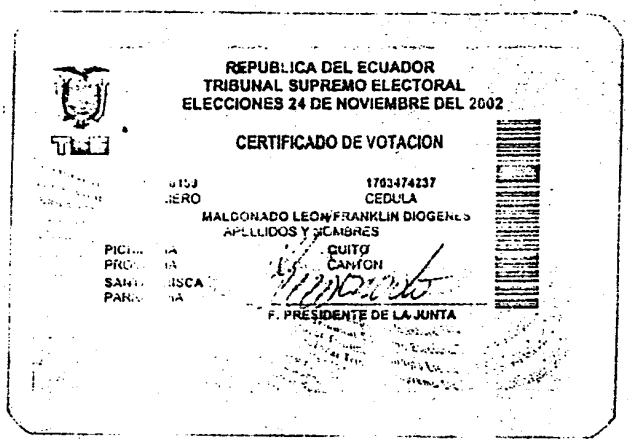

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1703474237
CEDULA
MALDONADO LEON FRANKLIN DIOGENES
APELLIDOS Y NOMBRES
PICH IA QUITO
PRO IA CANTON
SANT ISCA
PARR IA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 14 OCT 2004

Dr Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

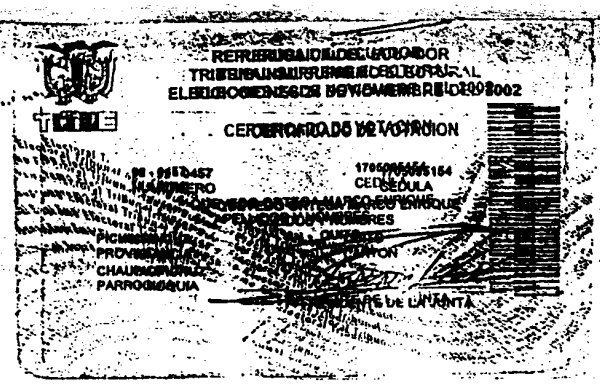

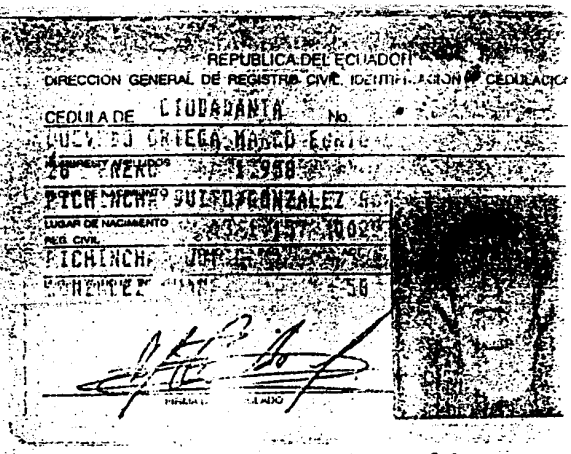

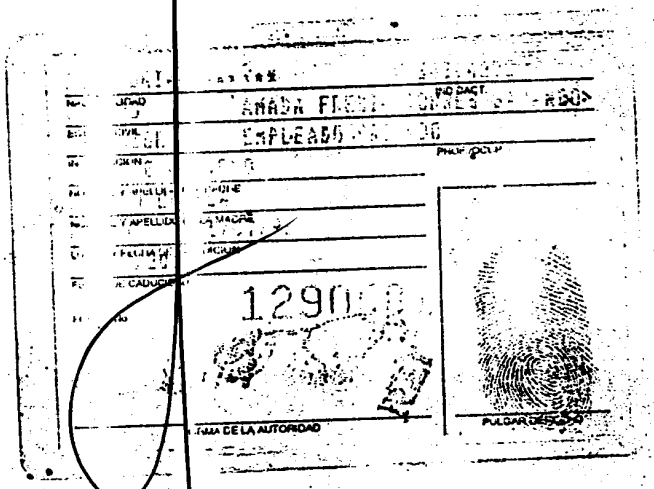

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la prtesente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 14 OCT 2004

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CONSULADO DEL ECUADOR
Calle 50 No. 52 - 22 Of. 603

Tel: 512 13 03 - Telefax: 512 11 93
A.A. 1522 MEDELLÍN - COLOMBIA

PODER ESPECIAL ACTA Nro. 019/04.

En la ciudad de Medellín, República de Colombia, a los once dias del mes de octubre del año dos mil cuatro, ante mí Benigno Mantilla Pineda, Cónsul ad-honorem del Ecuador en esta ciudad, se otorga el poder especial del tenor siguiente:

PRIMERA: Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, el compareciente es mayor de edad, portador de la C.de C. #70.128.866, de estado civil casado, de profesión comerciante, de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Medellín-Colombia y de transito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse.

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El Compareciente confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor Doctor MARCO QUEVEDO ORTEGA, portador de la cédula de identidad No. diecisiete cero cincuenta noventa y cinco quince guión cuatro, para que en nombre y representación del Poderdante, pueda suscribir la escritura de constitución como socio fundador, de la Compañia TEXCOLOMBIA S.A., cuyo capital social será de dos mil dólares (us 2.000), dividido en cien (100) acciones, con un valor nominal de veinte (20) dólares cada una, siendo accionista, el poderdante de cincuenta (50) acciones, con un valor nominal de veinte dólares (20) cada una.

Además podrá intervenir en nombre del compareciente, en todos los actos, diligencias y trámites que sean necesarios para la constitución e inscripción de la Compañía TEXCOLOMBIA S.A..

Pasa...

CONSULADO DEL ECUADOR
Calle 50 No. 52 - 22 Of. 603

Tel: 512 13 03 - Telefax: 512 11 93
A.A. 1522 MEDELLÍN - COLOMBIA

0 09

Viene de:

PODER ESPECIAL ACTA Nro. 019/04.-

Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los preceptos legales, y leida que fué por mí el Cónsul esta escritura integramente al otorgante, se ratifica y firma conmigo el Cónsul, de todo lo que doy fé.

Firmado:
El otorgante

Firmado: B. Mantilla Pineda
El Cónsul ad-honorem

B. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

NOTA: tomado del original que consta en el Libro de Poderes del Consulado del Ecuador en Medellín, Colombia. Páginas Nos. 239 y 240.

Medellín octubre 11 de 2004.

Arancel Consular y Diplomatico Cap. II, 6.5 US$200.oo

Dr. Benigno Mantilla Pineda
Cónsul ad-honorem del Ecuador.

B. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

ncp/

c 0548628

REPUBLICA DEL ECUADOR
DOS 200
Alexandra Haro M.
PRIMER SECRETARIO
15 OCT. 2004

CONSULADO DEL ECUADOR
Calle 50 No. 52 - 22 Of. 603

Tel: 512 13 03 - Telefax: 512 11 93
A.A. 1522 MEDELLÍN - COLOMBIA

PODER - ESPECIAL - ACTA Nro. 020/04.-

En la ciudad de Medellín, República de Colombia, a los once dias del mes de octubre del año dos mil cuatro, ante mí Benigno Mantilla Pineda, Cónsul ad-honorem del Ecuador en esta ciudad, se otorga el poder especial del tenor siguiente:

PRIMERA: Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial el señor CARLOS EDUARDO FERNANDEZ FERNANDEZ, el compareciente es mayor de edad con C.de C. No. 70.095.024, de estado civil casado, de profesión comerciante, de nacionalidad Colombiana domiciliado en la ciudad de Medellín Colombia y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse.

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El Compareciente confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del Señor Doctor FRANKLIN DIOGENES MALDONADO LEON, portador de la cédula de identidad número diecisite cero treinta y cuatro setenta y cuatro veintitres guión siete, para que en nombre y representación del Poderdante, pueda suscribir la escritura de constitución como socio fundador, de la Compañía TEXCOLOMBIA S.A., cuyo capital social será de dos mil dólares (us2.000), dividido en cien (100) acciones, con un valor nominal de veinte (20) dólares cada una, siendo el accionista, el poderdante de cincuenta (50) acciones, con un valor nominal de veinte dólares (20) cada una.

Además podrá intervenir en nombre del compareciente, en todos los actos, diligencias y trámites que sean necesarios para la constitución e inscrición de la Compañía TEXCOLOMBIA S.A..

pasa...

CONSULADO DEL ECUADOR
Calle 50 No. 52 - 22 Of. 603

Tel: 512 13 03 - Telefax: 512 11 93
A.A. 1522 MEDELLÍN - COLOMBIA

Viene de:

PODER - ESPECIAL - ACTA Nro. 020/04.-

Para el otrogamiento de este poder especial se cumplieron todos los preceptos legales, y leida que fué por mí el Cónsul esta escritura integramente al otorgante, se ratifica y firma conmigo el Cónsul, de todo lo que doy fé.

Firmado: El otorgante

Firmado: El Cónsul ad-honorem

B. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

NOTA: tomado del original que consta en el Libro de Poderes del Consulado del Ecuador en Medellín, Colombia. Páginas Nos. 241 y 242...
Arancel Consular y Diplomatico Cap. II, 6.5 US$200.oo

Dr. Benigno Mantilla Pineda
Cónsul ad-honorem del Ecuador.

ncp/

c 0548629

B. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

USDS 2.00

Alexandra Haro M.
PRIMER SECRETARIO

15 OCT. 2004

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 de Octubre de 2004

Mediante comprobante No. **27-032061** ; el (la) Sr. **FRANKLIN MALDONADO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **2.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TEXCOLOMBIA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS	US.$.	1,000.00
JARAMILLO ESTRADA JOSE FERNANDO	US.$.	1,000.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **2,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Amazonas

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7028587 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: MALDONADO LEON FRANKLIN DIOGENES

Fecha Reservación: 04/10/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **TEXCOLOMBIA S.A.**
Aprobado 1085584

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí , y en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a dieciocho de Octubre del año dos mil cuatro .

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 04.Q.IJ.4203, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía TEXCOLOMBIA S.A., celebrada ante mi, con fecha catorce de octubre del año dos mil cuatro.

REGISTRO QU

Quito, 05 de Noviembre del 2.004

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador
Dr. Juan Villacis Medina

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 12

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de octubre del año 2.004, bajo el número **2970** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TEXCOLOMBIA S.A."**, otorgada el catorce de octubre del año 2.004, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 031225.- Quito, a diez de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 13

RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 4203

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía TEXCOLOMBIA S.A. otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 14/octubre/2004.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía TEXCOLOMBIA S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28/octubre/2004.

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 1085584

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 2970 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 135 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 1 0 NOV. 2004

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO